ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº 056 - 2023-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día miércoles 03 de mayo del 2023, en su sede actual sito en el Coliseo Cerrado de Puerto Maldonado, ha aprobado el siguiente acuerdo regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 027-2023-RMDD/CR, se dispuso derivar a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización el Pedido N° 031-2023-GOREMAD/CR-ECLC, por el cual, el Consejero Regional Edgar Clint LÓPEZ CORNEJO, propone se exhorte al Ejecutivo del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

Que, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, establece que por ley se regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, cuyo Reglamento General se aprobó mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Dichos instrumentos normativos deben tener concordancia con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el desempeño de los servidores del Estado y mejorar la calidad del servicio público.

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31419, establece los requisitos mínimos para el ejercicio de los cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel regional, como el de contar con "formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en puestos o cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo éstos ser parte de los cinco años de experiencia general".

Además, en su artículo 16, establece requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos del nivel regional, según la naturaleza de la función de cada órgano, unidad orgánica, programa, proyecto especial u otras formas de organización que lideren, debiendo en todos éstos casos, contar con título profesional o su equivalencia y experiencia general no menor de seis años para órganos de apoyo y asesoramiento del Gobierno Regional y para Direcciones Ejecutivas de Programas o Proyectos Especiales, no menor de cinco años para unidades de apoyo y asesoramiento de unidades orgánicas, y no menor de cuatro años para otros niveles organizacionales; además de experiencia específica no menor de tres años, en los casos antes señalados, salvo para el servicio en otras formas de organización del Gobierno Regional, que es de dos años.

Que, asimismo, se debe tener presente que el artículo 17 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, exige, un mínimo de dos años de experiencia en el sector público para los directivos públicos que ejercen cargos o puestos con funciones vinculadas a los sistemas administrativos en el nivel regional en los órganos de apoyo y asesoramiento mencionados en el artículo 16.1 y de un año de experiencia en el sector público para los directivos públicos que lideran las unidades orgánicas y otras formas de organización, previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 16.

Que, la precitada Comisión, mediante Informe N° 025-2023-GOREMAD-CR/CPYF, concluye, de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Reglamento antes aludido, que la Oficina de Personal (Recursos Humanos) del Gobierno Regional, es el ente responsable de "verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", debiendo éstos, a su vez, acreditar el cumplimiento de tales disposiciones; por lo que, es conveniente emitir la norma regional de exhortación a quienes tengan facultades de designación o contratación, para sujetar dichas acciones administrativas de personal al marco legal vigente, incluyendo el Compendio Normativo sobre los Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y los preceptos éticos que atañen al ejercicio de la función pública.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por unanimidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Informe N° 025-2023-GOREMAD-CR/CPYF, de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Consejo Regional de Madre de Dios. Por consiguiente, **EXHORTAR,** al Ejecutivo del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, relacionada con la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en el Gobierno Regional de Madre de Dios, establecidos en la Ley N° 31419 y en su Reglamento; así como, de no tener impedimento para el ejercicio de la función pública, previstos en el Compendio Normativo sobre los Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al Gobernador Regional de Madre de Dios, la no designación en cargos o puestos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción del Gobierno Regional de Madre de Dios, de personas sobre quienes recaiga sentencia condenatoria en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, el presente acuerdo al Titular del Ejecutivo Regional, al Gerente General Regional y a la Oficina de Personal del Gobierno Regional Madre de Dios, para su conocimiento, cumplimiento e implementación, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Secretaría Técnica, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
Consejo Regional
Sr. Edgar Clint López Cornejo
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
CONSEJO REGIONAL
Abog. Dillman Valencia Flores
SECRETARIO TÉCNICO